

Documento 41

Tema: Préstamos, normas prestatarias

Hacemos referencia a su comunicación de 27 de abril de 2006, recibida en nuestra oficina el 9 de mayo de 2006. En la misma usted solicita orientación relacionada a unas normas prestatarias adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa. En atención a su petición, le orientamos.

Conforme su comunicación, la Junta de Directores de la Cooperativa adoptó, el 15 de febrero de 2006, las Normas Prestatarias relativas a la concesión de Préstamos Comerciales Agrícolas. Usted nos indica que por tratarse de un producto nuevo, solicita de COSSEC una consulta legal en cuanto a la aplicabilidad, riesgos, métodos de implementación y demás recomendaciones sobre ese tipo de préstamo comercial. A esos fines acompañó copia del documento.

En aras de conocer el alcance de su preocupación, el 11 de mayo nos comunicamos con usted. De nuestra conversación telefónica surgió que un asesor legal con experiencia en préstamos comerciales agrícola había colaborado en la redacción de las Normas Prestatarias. No obstante, la Junta de Directores aún tiene reservas debido a que consultaron con otras personas y hay diferencia de criterios. Además, la Cooperativa no está clara en cuanto a los requisitos del producto que se proponen ofrecer ni los recursos que deben consultar respecto a la capacitación que requiere el personal que estará a cargo del mismo.

Las interrogantes que expone en su comunicación son muy amplias. A base de las preocupaciones que usted nos manifestó que tiene la Junta, entendemos que es necesario reevaluar la etapa en que se encuentra el proceso de adopción de las Normas Prestatarias para Préstamos Comerciales Agrícolas. Es decir, la Junta debe comenzar por orientarse con personas debidamente calificadas sobre el producto en el que interesan incursionar y sentirse satisfechos con el análisis que les sea presentado; repasar las disposiciones legales contenidas en la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", en adelante "Ley 255", que pueden aplicarle al producto dependiendo de si el mismo es concedido a un socio en su carácter individual¹ o a una persona jurídica con fines de lucro,² y elaborar un plan

¹ En este caso, ver las disposiciones del Artículo 2.02 (b) 8 de la Ley 255.

que abarque no sólo la redacción de las normas sino que cumpla con aclarar todas las interrogantes del proceso antes de comenzar a ofrecer el producto. De otra parte, es medular que antes de proceder a ofrecer el producto, la Cooperativa capacite a los funcionarios que estarán encargados de trabajar con las etapas de préstamo desde sus inicios.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar el asunto que nos consulta en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.

² Ver las disposiciones del Artículo 9.02 de la Ley 255, el Capítulo II Sección 1(d) y el Capítulo IX, del Reglamento 7051, conocido como “Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”.